

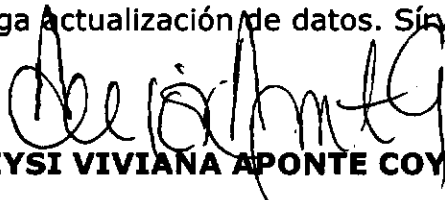
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201800211-00, informando que dentro del término legal la parte demandante procedió a subsanar las deficiencias anotadas en auto proferido en anterior; así mismo, el demandado persona natural, allego escrito de contestación, mediante correo electrónico (fl. 683 a 700) y la parte actora allega actualización de datos. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito subsanatorio, encuentra el despacho que satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LAURA CAMILA COY PEÑA, identificada con C.C. No. 1.026.266.707 y T.P. No. 288.107 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 660 y 661 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARTHA EDITH ESTRADA CORTES en contra de ASESORÍAS ALIMENTICIAS LOS ROBLES S.A. y solidariamente el señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto admisorio a la sociedad demandada en la dirección aportada en la demanda, esto es, carrera Calle 72 No. 69 I -40 en esta ciudad, E-mail dekarlas.a.s.@hotmail.com, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, en concordancia con el Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que realice los tramites de notificación personal a la demandada ASESORÍAS ALIMENTICIAS LOS ROBLES S.A.

Por otro lado; Se advierte a la sociedad demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, se vislumbra que no obra notificación personal del demandado solidario persona natural señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, sin embargo, el mismo allegó escrito de contestación. En atención a lo anterior, se dispone:

TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE demandado solidario persona natural señor DANIEL RICARDO ESPINOSA CUELLAR, de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

En ese orden de ideas, al revisar el escrito de contestación allegado por la apoderada de la demanda, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

1. Se observa que no fue aportado el poder conferido al doctor Ángel Alfonso Bohórquez, por lo que deberá corregir dicho yerro, conforme lo señalado en el parágrafo 1º Numeral 1º del Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días al demandado, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

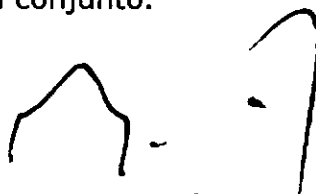
Teniendo en cuenta la restricción del edificio Nemqueteba, se ordena enviar la subsanación de la contestación a través de la dirección de correo electrónico del despacho.

De otra parte, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE EN CUENTA**, para los fines pertinentes la actualización de datos allegados por la apoderada demandante al correo electrónico (fl. 701).

Trabada la Litis, ingresan las diligencias al despacho para el estudio de las contestaciones de la demanda en conjunto.

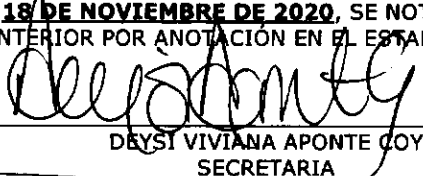
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 065  DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA
